

de cambiar en el apartado segundo, mercancía 3, donde dice: «tipo B-1040», debe decir: «tipo p. f. 1040/9005/p3». Asimismo incluir en el apartado tercero, producto III, el modelo 28.074.24 (olla de cocción al vapor, de acero inoxidable, con fondo agujereado y 12 centímetros de altura, posición estadística 73.38.47).

Los efectos contables establecidos serán los siguientes:

Producto de exportación	Mercancías de importación		
	1,3 Chapa 1 mm.	2 Fleje	3 Baquelita
Modelo 28.074.24	1.312 gr. 23,3 por 100	110,6 gr. 48,46 por 100	118 gr. 13,55 por 100

Segundo.—La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 8 de abril de 1987.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23744 ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se modifican a la firma «IB-MEI, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre, bobinas, chapas y barras de acero y la exportación de motores y motobombas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «IB-MEI, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre, bobinas, chapas y barras de acero y la exportación de motores y motobombas, autorizado por Orden de 25 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «IB-MEI, Sociedad Anónima», con domicilio en 28935 Móstoles (Madrid), carretera de Villaviciosa de Odón, kilómetro 10, NIF A-28191179, en el sentido de incluir en el cuadro anexo a la Orden de 25 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), que estable los módulos contables para el periodo de 30 de junio a 31 de diciembre de 1987, el coeficiente de transformación del producto I.1.1 a partir de la mercancía 11.2 que será 1 y el porcentaje de subproductos del V.1 a partir de la 1.4 que será de 0,09 por 100 al omitirse en la mencionada Orden.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23745 ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se autoriza a la firma «Ara Guarnecidos, Sociedad Anónima», el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de planchas o mantas de fibras artificiales y la exportación de diversos tipos de paneles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ara Guarnecidos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas o mantas de fibras artificiales y la exportación de diversos tipos de paneles.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ara Guarnecidos, Sociedad Anónima»,

con domicilio en calle La Ribera, sin número, Burgos, y número de identificación fiscal A-09-019191.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Planchas o mantas de fibras artificiales «Cekacel», posición estadística 47.01.99, de los siguientes tipos:

Tipos	Medidas de las planchas en milímetros (long. x anch. x esp.)	Peso Kg/m ²
1	1.030 x 500 x 2,3	2,28
2	1.300 x 450 x 2,3	2,28
3	1.150 x 600 x 2,2	1,98
4	1.000 x 600 x 2,2	1,98
5	1.500 x 600 x 2,2	1,98
6	1.000 x 710 x 2,2	1,98
7	950 x 740 x 2,2	1,98

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Diversos tipos de paneles para puertas y flancos montados en vehículos automóviles de turismo de distintas marcas y modelos posición estadística 87.06.28.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada uno de los siete tipos de planchas «Cekacel» realmente contenidos en sus correspondientes paneles de puertas o flancos terminados y colocados, por unidad de vehículo automóvil de las distintas marcas o modelos que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Producto exportación	Mercancía importación, tipos de plancha	Cantidad en kgs.
Dos paneles de puertas delanteras colocados en «Volkswagen Polo», tipos C o CL	1	2,52 (25,32 %)
Dos paneles de flancos traseros colocados en «Volkswagen Polo», tipos C o CL	2	1,43 (33,56 %)
Dos paneles de puertas delanteras colocadas en «Renault 5», tres puertas	3	2,97 (39,86 %)
Dos paneles de puertas delanteras colocadas en «Renault 5», cinco puertas	4	2,58 (40,60 %)
Dos paneles de puertas traseras colocadas en «Renault 5», cinco puertas	5	1,94 (29,27 %)
Dos paneles de puertas delanteras colocadas en «Renault 21»	6	3,02 (38,07 %)
Dos paneles de puertas traseras colocadas en «Renault 21»	7	2,99 (37,46 %)

b) Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas las cantidades que aparecen entre paréntesis al lado de los efectos contables.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de la materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás característica que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de la declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con lo que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con lo que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales.